

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

*Presupuestos.—Circular.*

Por circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 59, correspondiente al día 9 de Marzo último, se dijo entre otras disposiciones que «para el buen orden de la Administración municipal de esta provincia se hace preciso que los Ayuntamientos de la misma, después de haber cumplido con la mayor exactitud lo establecido por la ley municipal vigente en sus artículos 133, 146, 147, 148 y 149 respecto á la formación y tramitación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico próximo de 1883 á 84, deben remitirlos á este Gobierno antes del 15 del corriente mes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 150 de la ley citada, para su exámen y corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener.»

Y como hasta el día de hoy no hayan cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan tan importante servicio prevenido por la ley municipal vigente en su art. 150, he acordado, de conformidad con lo que determina el artículo 183 de la misma, amonestar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se anotan, para que en el término preciso de ocho días remitan á este Gobierno el referido presupuesto y oportuna copia, debiendo tener presente los demás puntos contenidos en la precitada circular.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**RELACION QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.**

*Relación de los Ayuntamientos que aun no han elevado á este Gobierno de provincia sus presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio económico de 1883 á 84.*

- Ajalvir.
- Aldea del Fresno.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Barajas.
- Braojos.
- Cabanillas de la Sierra.
- Catencia.
- Canillejas.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.

- Colmenarejo.
- Coslada.
- Cobaña.
- Cubas.
- Chapinería.
- Daganzo de Arriba.
- El Berruero.
- El Vellón.
- Fuenlabrada.
- Hortaleza.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Los Molinos.
- Lozoya.
- Manzanares el Real.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Navarredonda.
- Paracuellos de Jarama.
- Pozuelo del Rey.
- Ribatejada.
- Ribas de Jarama.
- Robledillo de la Jara.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrelaguna.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odón.
- Zarzalejo.

*Sección de Vigilancia.*

Se halla depositado en este Gobierno y Sección indicada un porta-monedas que contiene varias de plata, el cual fué hallado en la noche del día 12 del actual en la calle Mayor frente á la de Milanese.

En su consecuencia he acordado se publique este hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona que se crea con derecho á él pueda hacer la oportuna reclamación en dicha dependencia.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Se halla depositado en este Gobierno y Sección indicada un talón de la Caja general de Depósitos, el cual fué hallado el día 10 del actual por D. Vicente Amallo en la calle de la Libertad y entregado en la Delegación de Vigilancia del distrito de Buenavista.

En su consecuencia he acordado se publique este hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona que se crea con derecho á él pueda hacer la oportuna reclamación en dicha dependencia.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Se halla depositado en este Gobierno y Sección indicada un porta-monedas que contiene varias de plata y calderilla, el cual fué hallado el día 11 del actual en la plaza de Santo Domingo.

En su consecuencia he acordado se publique este hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que la persona que se crea con derecho á él pueda hacer la oportuna reclamación en dicha dependencia.

Madrid 17 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputación provincial.**

El Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, heredero fiduciario del Excmo. Sr. Capitán general D. Ramón María Narváez, primer Duque de Valencia (q. e. p. d.), en cumplimiento de la disposición testamentaria que otorgó en París á nombre de su causante, legando al Hospital provincial de esta Corte 50 camas completas, ha dispuesto entregarlas, compuestas de una cama, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, dos almohadones de lana, un colchon, un jergon, dos mantas, una colcha y una mesa de noche; siendo su benéfico propósito que se utilicen en el departamento de Distinguidos, 25 en el de hombres y 25 en el de mujeres; y la Comisión provincial, en vista de tan filantrópico acto, ha acordado en sesión de hoy dar las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto; que se den las gracias al Excmo. señor heredero fiduciario y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Peña Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

Enterada la Comisión provincial de que D. Enrique Menendez ha entregado en el Hospicio 75 pesetas por vía de donativo, ha acordado en sesión de ayer que se den las gracias al donante y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Peña Villarejo.—El Secretario, C. Pozzi.

**Junta provincial de Instrucción pública.**

**CIRCULAR.**

Se halla abierto el pago del aumento gradual de sueldo con cargo al ejercicio de 1882 á 83, y en su virtud los Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en las tres primeras categorías del escalafón, ó las personas autorizadas en debida forma por los mismos, se presentarán á cobrar el aumento de sueldo que les corresponda en la Caja de fondos provinciales.

Madrid 13 de Julio de 1883.—El Gobernador Presidente, J. Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un muro de contención de tierras en la calle de Don Martín (del barrio de Argüelles) y de cerramiento á la vez de la huerta del convento de las monjas Adoratrices, con sujeción á las siguientes condiciones facultativas y económico-administrativas.

**FACULTATIVAS.**

1.ª El expresado muro se emplazará con entera sujeción á las alineaciones y rasantes oficiales de la calle de Don Martín, y se construirá en la longitud de 63 metros próximamente, con entera conformidad al plano, secciones y presupuestos estudiados al efecto.

2.ª El contratista de la obra está obligado á suministrar de su cuenta y riesgo todos los materiales, útiles y herramientas, andamios y vallas necesarios, como el agua y la mano de obra para la total construcción del expresado muro, y tener á su frente un aparejador entendido y práctico en esta clase de obras, quien permanecerá constantemente al cuidado de las mismas y representará al citado contratista en ausencias y enfermedades.

3.ª Sostendrá también un guarda de entera confianza de las Señoras Adoratrices para la custodia de los materiales, que vigile y evite todo acceso á la huerta del convento, para lo cual se le facilitará la necesaria arma de fuego con la licencia para su uso. Se construirá además en la parte alta de la huerta y punto que se juzgue conveniente la casilla para dicho guarda, colocando todas las noches sobre las vallas de aislamiento de la huerta como de la citada calle de Don Martín, faroles de buena luz, costeados también por dicho contratista.

4.ª La obra dará principio al tercer día de notificado al contratista haberse aprobado el remate por el Excmo. Ayun-

tamiento y por desmontar el terreno necesario para el emplazamiento del muro, extrayéndose las tierras con carros por la parte baja de la calle de Don Martín al vertedero público que designe el Arquitecto inspector de la obra; debiendo dar de talud á las tierras del desmonte un décimo de su altura ó mas, si á juicio de dicho facultativo lo considera necesario para mayor base de sustentación de las mismas.

5.<sup>a</sup> Abierta la zanja para el cimiento hasta la profundidad que determina el plano, hechos los registros y demás necesario para conocer el terreno de fundación, se macizará dicha zanja con grandes bloques de piedra de pedernal vivo, con buen mortero de cal, arena y toncadas de hormigon, compuesto de piedra picada con ladrillo vitrificado, debidamente apisonado y regado, enrasándole con dos hiladas de ladrillo recocho 25 centímetros más bajo que la rasante oficial de la calle.

6.<sup>a</sup> Si al abrir las zanjas para el cimiento aparece en el mismo algún fallo ó socabon, ó que no ofrezca el terreno la debida garantía de seguridad á juicio de dicho Arquitecto, se aumentará su profundidad, calculándose el aumento de obra que por ello se cause conforme á las unidades del expresado presupuesto, deducido el tanto por ciento de la rebaja que resulte por virtud de la subasta.

7.<sup>a</sup> Sobre el expresado cimiento se replanteará el zócalo de cantería, que se compondrá de buena losa de piedra de 30 centímetros de espesor por un metro 20 centímetros, término medio, de tizon, y de manera que la longitud ó frente de cada sillar no sea menor de un metro, y con sujeción al despiece que demuestra el plano, haciendo los banquetes conforme al mismo y á la memoria de cantería que se facilitará al contratista. Las condiciones de la cantería, lo mismo que su labra y asiento, serán á completa satisfacción del Arquitecto inspector de la obra, quien desechará los sillares que á su juicio no sean de recibo, debiendo extraerlos el contratista en el término de 24 horas.

8.<sup>a</sup> Este zócalo de cantería se trasladará con buena mampostería de pedernal y verdugadas de buen ladrillo recocho para completar el espesor que á esta altura le corresponde al muro, según las dos secciones transversales que corresponden al mismo para la parte en desmonte la una y en terraplen la otra, cuidando enlazar debidamente la sillería con la mampostería, como así lo aconseja la buena construcción, y enrasando una con otra con dos verdugadas de buen ladrillo recocho, dando á cada una de estas secciones de muro los espesores acotados en los planos y secciones del mismo.

9.<sup>a</sup> Sobre dicho basamento y retallando siete centímetros por el exterior de la cantería, se levantará con esmerada fábrica de ladrillo recocho del conveniente espesor el muro de contención, formando los correspondientes retallos de unos 15 centímetros por el interior del mismo, en la forma que demuestran sus secciones transversales, hasta terminaren su coronación con los espesores acotados en dicho plano y al nivel del terreno de la huerta de las Señoras Adoratrices. El paramento exterior de todo el muro se refrentará con ladrillo prensado, dándole el espesor de 14 y 28 centímetros para el conveniente atado con la fábrica de ladrillo ordinario.

10. Sobre dicho zócalo y parte posterior del muro se construirá una atarjea de ladrillo de 20 centímetros de luz por 28 de altura, formando tramos inclinados para recoger las filtraciones y darlas salida, colocando al efecto en el zócalo y al nivel de la acera tubos de hierro colado, de ocho centímetros de diámetro, para ventiladores.

En el mismo muro se formarán las pilastras almohadilladas que demuestra el plano, no excediendo su salida de cinco centímetros respecto del paramento general del muro, como igualmente la imposta horizontal que el mismo plano representa. Para mayor garantía de estabilidad se darán 28 centímetros de talud al muro por su paramento exterior en toda la altura respecto de su vertical,

coronándole con una cornisa arquivada de ladrillo prensado al descubierto, lo mismo que las pilastras ó impostas, con sujeción á los perfiles que el Arquitecto inspector de la obra facilitará al contratista.

11. Enrasado dicho muro al nivel del terreno superior de la huerta, se emplazará el de cerramiento de la misma, al cual se le darán 58 centímetros de espesor por cuatro metros de altura, y se compondrá de buena fábrica de ladrillo recocho escogido al descubierto, con las pilastras y albardilla representadas en el plano y sección transversal del mismo cerramiento. Este muro se coronará con albardilla volada de ladrillo, cubriendo las juntas con teja romana barnizada en toda la longitud del mismo.

12. Tanto el muro de contención como el de cerca y el que vuelve á la calle del Príncipe Pío se enlazarán debidamente con los de medianería de la huerta, formando además el revuelto que demuestra el plano horizontal con el fin de atar el nuevo muro con la acera izquierda de la calle del Príncipe Pío en su encuentro con la de Don Martín, estableciendo en el vértice del ángulo un cubillo en la forma que estime conveniente el expresado facultativo, empleando los espesores y alturas que demuestra el plano y secciones transversales.

13. El ladrillo común y prensado que se emplee en dichos muros será recocho de primera, bien cocido y cortado, de buena marca y arcilla, sin defecto ni alveo alguno, debiendo presentar previamente el contratista muestras del mismo para elegir el más conveniente para la obra. El que no reuna las expresadas condiciones (á juicio del citado profesor), será extraído de la obra en el término de veinticuatro horas.

14. El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo se formará con lechadas de cal y buena arena de mina tapizada, mezclada en la proporción de una de la primera por dos de la segunda, á fin de ejecutar bien á hueso la fábrica y que sus llagas y tendeles no excedan de cinco milímetros de espesor para el ordinario y tres para el prensado, las cuales se recorrerán á la terminación de la obra, restregando los frentes del ladrillo con asperón para limpiarla y darla su color natural.

15. La mano de obra habrá de ser muy esmerada, principalmente en las pilastras, impostas y cornisas de coronación, para lo cual se destinará uno ó más peones para escoger el ladrillo que haya de emplearse en las mismas. Toda fábrica que no reuna dichas condiciones y no esté ejecutada á satisfacción del Arquitecto inspector, será desmontada por el contratista en breve plazo.

16. Tanto las verdugadas de enrase del cimiento como las de todo el muro descubierto de contención se construirán normales ó en ángulo recto con el talud exterior del mismo muro para favorecer su base de estabilidad.

17. El hueco ó espacio vacío que resultara entre una parte del muro y dicha huerta se macizará con buena tierra virgen, convenientemente regada y apisonada por tongadas de 30 centímetros de espesor, cuando haya fraguado el mortero de la fábrica del mismo muro, cuidando dejar limpios los ventiladores para facilitar los desagües del interior del muro del cimiento.

18. El espacio que resulta entre el revuelto del muro de contención y el ángulo saliente de la antigua tapia de cerramiento de dicha huerta se cercará con un muro de 42 centímetros de espesor por tres metros y medio de altura, colocando en uno de sus lados una puerta de 1'10 metros de ancho por 2'50 de alto para utilizar aquel terreno hasta tanto que se prolongue la calle del Príncipe Pío, estando obligado dicho contratista á utilizar para este cerramiento el ripio, mampostería y ladrillo que resulte del derribo de todo el muro actual de cerramiento de la expresada huerta.

19. En la construcción de los andamios y castillejo para elevar la cantería y la fábrica de ladrillo se emplearán sesmas ó viguetas en las almas, con buenos

aprestes de cuerda de cáñamo, clavazon y correspondientes ejiones, empleando palomillas voladizas de la escuadría de medios maderos con las necesarias rios-tras ó aspás y tablonaje necesario, colocando además antepechos donde se juzgue necesario para la debida seguridad de los operarios.

20. Si al hacerse el vaciado para los cimientos, como el desmonte del terreno, aparecen fábricas antiguas, los materiales que éstas produzcan no podrán emplearse en la obra sin que previamente sean reconocidos y admitidos como útiles para la misma por el Arquitecto inspector. Las filtraciones y resaderos que aparezcan en el terreno al hacerse dicho desmonte se recogerán en un punto, y por medio de una atarjea ó tubería de caños naranjeros se conducirán las aguas al sitio conveniente que designe aquel profesor.

21. El contratista utilizará la valla existente en la calle de Don Martín, quien cuidará conservarla en el buen estado que hoy tiene hasta la terminación y recepción definitiva de las obras. La colocada en la parte superior ó dentro de la huerta por los bomberos de la Villa y por cuenta de Madrid, será desmontada y transportada por dicho contratista al almacén general de la Villa á la completa terminación y recepción de las obras.

22. Para la ejecución de las mismas se conceden al contratista cinco meses útiles de trabajo, al fin de los cuales se practicará la recepción provisional de las mismas, y cuatro meses después de ésta la definitiva, durante cuyo tiempo es de su cuenta ejecutar las obras de reparación y conservación que sean necesarias para entregar el muro conforme á las prescripciones de la subasta, en cuyo caso podrá devolverse la fianza dada como garantía para responder de su buena ejecución.

23. En todo el frente del muro se colocará una acera de losa de piedra berroqueña un decímetro más elevada que el empedrado de la calle, de un metro 20 centímetros de ancho, comprendido el encitado de adoquín, sentada con sujeción á la rasante oficial de la calle y sobre tostada de buen mortero de cal y arena. Las losas tendrán un metro de largo, 60 centímetros por lo menos de ancho por 14 de espesor, estarán cortadas en escuadra, bien labradas sus aramamentos de juntas y cara descubierta, los mismo que los adoquines, que tendrán 28 centímetros de ancho por 20 de espesor y un metro cuando menos de longitud.

24. Si causas imprevistas ó de fuerza mayor impidieran al contratista entregar las obras en los plazos consignados en la cláusula 22, se le concederá un nuevo plazo para que sin pretexto alguno pueda entregarlas en el mismo. En el caso de faltar á esta condición será anulada la contrata, perdiendo el contratista la fianza, sin perjuicio de la responsabilidad á que queda obligado para la completa terminación de las obras, las cuales podrán ejecutarse por administración, bien por un ajuste ó destajo, con cargo á la fianza y al importe de los plazos no recibidos.

25. La cantidad total presupuestada para la ejecución de las obras es de 78.235 pesetas 60 céntimos, las que se satisfarán al contratista en cinco plazos de obra ejecutada; el primero cuando se halle enrasado todo el zócalo de cantería y mampostería, el segundo al haberse elevado tres metros la fábrica del muro, el tercero al enrasar la misma con el terreno de la huerta de Señoras Adoratrices, el cuarto á la terminación de todas las obras, hecha que sea la recepción provisional de las mismas por el Arquitecto inspector, y el quinto transcurridos que sean los cuatro meses de responsabilidad y siempre que aquellas reunan las buenas condiciones de solidez para ser recibidas por el Arquitecto inspector. De cada uno de los cuatro primeros plazos se descontará el 6 por 100, que se reservará para el pago del quinto á la definitiva recepción de las obras.

26. Para la constante vigilancia de la obra como de los materiales y mano de obra que se empleen en la misma, se sostendrá por cuenta de Madrid un revi-

sor entendido y práctico en las construcciones, siendo su obligación la de vigilar el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones, denunciar al Arquitecto inspector cualquiera falta que se cometa y suspender en caso necesario la continuación de las obras. Dicho inspector tendrá 6 pesetas diarias de jornal, que percibirá de los fondos municipales por mensualidades vencidas con el «Conforme» del Arquitecto y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Regidor Comisario de las obras.

27. El plano inclinado del vuelo ó salida de la cornisa de coronación del muro de sostenimiento se defenderá con buena baldosa de la ribera, sentada sobre tostada de cemento Portland, perfectamente recibidas con lo mismo las juntas de unión. La albardilla del muro de cerramiento de la huerta como del pequeño solar contiguo á la calle de Ventura Rodríguez, se formará con ladrillo sobre tostada de mortero, recibidas sus juntas con Portland, lo mismo que la teja romana de coronación.

28. A la completa terminación de las obras se dejará perfectamente desembrozada y limpia la calle, lo mismo que la parte de huerta hasta donde se haya extendido la obra, transportando el escombros al vertedero público.

29. El contratista no dará á las anteriores condiciones otra interpretación que la que literalmente expresan, y en caso de ofrecer alguna duda cualquiera de ellas, será interpretada y aclarada su verdadera significación por el Arquitecto inspector, sin que por ello tenga derecho dicho contratista á reclamar en contra de aquella aclaración.

30. Para la ejecución de las obras se entregará al contratista copia del plano y secciones del muro con el presupuesto de su coste, en cuyos documentos habrá de poner su *conforme* y colocarlos sobre tableros de madera en la sobrestantía de la obra.

31. Para esta sobrestantía se construirá en punto el más conveniente que designe el Profesor de villa, una casilla de 5'60 metros de longitud, 4 de ancho y 3 de alto, con techo raso y entarimado, con ventana antepechada y puerta de servicio, siendo su construcción entramada, tabicados sus muros con ladrillo de medio pié. En el interior de la misma se colocará una chimenea de fábrica con su correspondiente campana, tubería y linterna para la salida de los humos. Se colocará también en la misma un tablero de 1'50 metros de largo por 80 centímetros de ancho sobre caballetes y formando aquél con tablas de á gordo, con sus correspondientes cabeceros, para los trabajos de dibujo que sean necesarios durante el curso de la obra.

32. Para la fácil subida del Arquitecto inspector á los andamios de la misma se construirá en sitio conveniente una escalera tosca con peldaños cuya altura no exceda de 18 centímetros por 85 de ancho, con pasamanos debidamente asegurados y á completa satisfacción del mismo facultativo, quedando á beneficio de dicho contratista las maderas de la escalera como los materiales útiles de la sobrestantía á la terminación y recepción de las obras.

33. El contratista de esta obra se sujetará además de las anteriores condiciones á lo que determina la ley para todas las contratas de servicios públicos y Reales disposiciones que existen sobre los mismos.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 14 de Agosto del presente año, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento (calle Imperial, número 10) y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y

á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio único de media hora, en cuyo plazo podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.911.75 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos, pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 78.235'60 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1883-84, sección 8.<sup>a</sup>, cap. 9.<sup>o</sup>, artículo único.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienden que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejorado ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.823'56

pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir-se á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto del 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal de la Sección, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un muro de contención de tierras de la calle de Don Martín, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta* de esta capital del día de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra).

Madrid..... de ..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES**

**Madrid.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al artículo 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Buenavista en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Julio de 1883.—P. E., L. Pablo Iruegas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y Real orden de 12 de Junio de 1863.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado del Hospital en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Julio de 1883.—P. E., L. Pablo Iruegas.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

*Inspección de Subsistencias.*

El día 20 del actual, á las nueve de su mañana, se celebrará concurso de proposiciones para la compra de artículos que se necesitan en esta Factoría de Subsistencias, sita en los Docks, que son los siguientes:

- Harina de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase
- Cebada.
- Paja.
- Y carbón de piedra.

Se admitirán también proposiciones de cebada y paja para El Pardo y Leganés, y sólo de harinas de clases y cebada para Toledo. Las proposiciones se harán por cada artículo y cada punto, pudiendo comprender en la de harinas las tres clases, consignándose en ellas el nombre, vecindad y domicilio del vendedor, la cantidad, clase y precio del artículo puesto en los almacenes de la Administración militar, libre de todo gasto, en la estación férrea de Toledo por lo que respecta á harinas y cebada para este punto.

Los artículos deberán reunir las condiciones de bondad requeridas para el suministro, que se manifestarán en las oficinas de este Establecimiento; debiendo ser la cebada de la recolectada en el año último, de la conocida en el país por de primera clase, homogénea, de grano duro y lustroso, y estar bien seca, limpia, sin mezcla de otra semilla.

La paja de trigo ó cebada, limpia, seca ó igual en propiedad á la mejor que se emplee en la respectiva localidad para alimento del ganado. Los proponentes deberán venir acompañados de una muestra del artículo que ofrezcan, debiendo hallarse presentes ó debidamente representados en el acto del concurso para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga.

La aceptación de las ofertas se comunicará dentro de los dos días del concurso.

Madrid 11 de Julio de 1883.—Emilio Fery.

**Anuncios.**

**La Unión y el Fénix Español.**

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.		Pesetas cénts.
Fondos colocados.....		46.649.364'04
Cupones á cobrar.....		496.527'25
Caja.....		42.499'43
Cuentas corrientes deudoras.....		3.477.144'96
Agencias.....		778.689'77
Placas en almacen.....		31.558'10
Primas á cobrar: ramo de incendios hasta 1881.....		22.684.731'42
Reaseguros: id. id.....		3.551.676'73
Gastos de instalación: ramo de marítimos.....		4.913'90
Comisiones y corretajes: id.....		44.036'10
Reaseguros: id.....		26.591'30
Gastos de instalación: ramo de vida.....		49.343'23
Siniestros: id.....		77.943'67
Comisiones: id.....		31.555'69
Reaseguros: id.....		33.800'02
Saldo del ramo de marítimos.....		184.489'93
Saldo del ramo de vida.....		49.216'22
Administración central: ramo de incendios.....		1.222.359'46
<b>TOTAL.....</b>		<b>49.103.142'92</b>
PASIVO.		
Capital social.....		12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....		244.733'51
Fondo de reserva especial.....		4.971.902'32
Cupones á pagar.....		85.517'30
Cuentas corrientes acreedoras.....		265.575'99
Reserva para riesgos en curso en 1882: ramo de incendios.....		832.914
Idem id. id.: ramo de marítimos.....		210.866'40
Idem id. id.: ramo de vida.....		170.463'43
Reserva para siniestros: ramo de incendios.....		309.302
Idem id.: ramo de marítimos.....		150.937'83
Primas realizadas: ramo de vida.....		164.698'66
Seguros hasta 1891: ramo de incendios.....		22.684.731'42
Primas á pagar hasta 1891: ramo de incendios.....		3.551.676'73
Saldo del ramo de incendios.....		1.222.359'46
Administración central: ramo de marítimos.....		184.489'93
Idem id.: ramo de vida.....		49.216'22
Ganancias y pérdidas.....		2.003.758'02
<b>TOTAL.....</b>		<b>49.103.142'92</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—Por la Compañía, el Director G. d'Entraigues. 194—P.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1882.

LINEA DE ALSASUA A BARCELONA.

GASTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	66.535'07	70.036'92				
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN.....	57.112'62	60.118'54				
Seguros, contribuciones y alquileres...	42.634'53	44.875'29				
Gastos generales, etc.....	396.834'22	417.720'23				
Gastos de intervención por el Estado...	23.300	24.526'32				
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....</b>			586.413'44	617.277'30		
DIRECCIÓN.....			259.807'28	273.481'35		
Servicio central de la Dirección.....						
Servicio central.....	170.602'04	179.581'09				
Trenes.....	492.063'08	517.961'14				
Estaciones.....	1.118.445'47	1.176.995'23				
Tráfico y reclamaciones.....	126.694'09	133.362'20				
Intervención de la cobranza.....	204.613'60	215.382'74				
<b>EXPLOTACIÓN.....</b>			2.112.118'28	2.223.282'40		
MATERIAL Y TRACCIÓN.....						
Servicio central.....	49.707'95	52.324'16				
Tracción (personal).....	662.432'46	697.297'33				
— (material).....	1.335.762'87	1.406.066'18				
Reparación del material de tracción... del material movil.....	574.680'73 467.521'89	604.927'08 492.128'30				
<b>MATERIAL Y TRACCIÓN.....</b>			3.090.105'90	3.252.743'05		
VÍA Y OBRAS.....						
Servicio central.....	152.176'57	160.185'86				
Vigilancia de la vía.....	165.824'41	174.552'01				
Entretimiento de la vía (personal)...	404.273'72	425.551'28				
— (trabajos).....	883.690'39	930.200'41				
Conservación de los edificios.....	135.851'40	143.001'48				
Peaje por el uso de la vía entre Casetas y Zaragoza.....	28.500	30.000				
<b>VÍA Y OBRAS.....</b>			1.770.316'49	1.863.491'04		
<b>TOTAL.....</b>					7.818.761'39	8.230.275'44
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIONES.						
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN.....						
Intereses.....			5.352.013'30	5.633.698'21		
Amortizaciones.....			642.500	676.315'79		
<b>CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN.....</b>					5.994.513'30	6.310.014
Excedente de los productos sobre los gastos.....					3.144.146'56	3.309.627'95
<b>TOTAL.....</b>					16.957.421'25	17.849.917'09
Relación entre el gasto y el producto neto.....					46'20 p. %	

PRODUCTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD.....						
Viajeros.....	4.879.969'94	5.136.810'43				
Equipajes y perros.....	77.505'19	81.584'41				
Mensajerías.....	692.298'74	728.735'51				
Carruajes.....	5.386'18	5.669'66				
Caballos y mulas.....	11.318'63	11.914'35				
Almacenaje y productos diversos.....	2.810'48	2.958'40				
<b>TRANSPORTES A GRAN VELOCIDAD.....</b>			5.669.289'13	4.967.672'76		
TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.....						
Mercancías (1).....	40.637.059'43	41.496.904'66				
Coches y caballos.....	554.598'69	583.788'09				
Almacenaje y productos diversos.....	37.273'58	39.235'35				
<b>TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.....</b>			11.228.931'70	11.819.928'10		
Productos diversos.....			23.440'54	24.674'25		
<b>PRODUCTOS NETOS.....</b>					16.921.661'37	17.812.275'11
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....					35.759'88	37.641'98
<b>TOTAL.....</b>					16.957.421'25	17.849.917'09

A AUMENTAR.

Madrid á 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, J. Barat.

(1) Comprendida la cantidad de ptas. 185.726'61 de productos no publicados (Provisiones).